



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-389
2 de abril de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de información”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de abril de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que se recibió el 25 de febrero de 2025, Oficio CSJVAO25-256, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca remitió por competencia petición de información de la señora Sandra Liliana Guiza sobre *“listado histórico de la suspensión de términos que ha habido a nivel nacional desde el año 2014; así mismo, enviar los actos administrativos que lo soporten, o en su defecto suministrar la ruta en la página web por medio de la cual podría encontrar la información solicitada”*.

Por Oficio No. CSJBOOP25-202 del 4 de marzo de 2025, se requirió a la peticionaria para que aclarara el sentido de su solicitud, con el fin de determinar si se refería a las suspensiones de términos decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura o si tenía interés particular en algún despacho judicial de esta seccional.

Dicha aclaración debía realizarse dentro del término de 10 días contados a partir de la comunicación del respectivo oficio, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...).”

Vencido el plazo concedido no se recibió respuesta de la solicitante, por lo que procede el archivo de la petición.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de información presentada por la señora Sandra Liliana Guiza, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación, ante esta misma

Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

CP. IELG / JASH